

Río Gallegos, 25 de abril del año 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 51449-UNPA-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la creación de la Carrera de Postgrado Doctorado en Ciencias Aplicadas;

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral ha diseñado y creado políticas en el cumplimiento de los lineamientos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Institucional, PDI 2005–2009, para el logro del desarrollo de sus potencialidades, atendiendo a las necesidades de formación de postgrado en la región aprovechando la capacidad académica de la UNPA;

Que la propuesta de carrera de postgrado Doctorado en Ciencias Aplicadas, da continuidad y profundidad a esas políticas y estrategias, y permite rescatar la trayectoria de la institución para continuar avanzando en su objetivo de formación de recursos humanos y generación del conocimiento en la región de la Patagonia Austral;

Que el Instituto de Ciencias del Ambiente, Sustentabilidad y Recursos Naturales y el Instituto de Tecnología Aplicada, configuran un entramado consolidado de líneas, grupos y espacios de investigación y desarrollo que dan el soporte y el sustento adecuado para la viabilidad de la propuesta;

Que desde estos espacios se puede abordar en forma articulada y con calidad científica y académica la formación de recursos humanos, la realización de investigaciones básicas y aplicadas, la articulación con empresas, organismos públicos y privados, para la solución de problemas específicos desde una perspectiva de generación y aplicación del conocimiento;

Que la Autoevaluación Institucional de la Función I+D, aprobada por Resolución del Consejo Superior N° 018/15-CS-UNPA, aporta evidencias y argumentos para la creación de carreras doctorales, con fuerte orientación a las ciencias aplicadas;

Que la propuesta permite cumplir y a la vez aprovechar los convenios que la UNPA suscribió con CONICET, para la creación de los Centros de Investigación Transferencia Golfo San Jorge y Santa Cruz;

Que la propuesta además se relaciona con el Proyecto Geopolítico Pampa Azul impulsado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, siendo para esta importante iniciativa una potencial fuente de recursos humanos altamente calificados;

Que el Doctorado en Ciencias Aplicadas tiene como objetivo principal formar recursos humanos, con sólida formación y capacidad científico aplicada, innovación tecnológica y desarrollo, idoneidad y excelencia académica, capaces de contribuir al desarrollo de las ciencias, estimulando en los doctorandos la capacidad crítica y creativa, fortaleciendo sus aptitudes como investigadores en las respectivas áreas y temáticas de estudio;



Resolución N° 0350/16-R-UNPA.-

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral está comprometida con la realización de un adecuado escalonamiento del aprendizaje, que no sólo profundice áreas de conocimiento específicas;

Que el proyecto académico constituye un nuevo servicio universitario, de gran relevancia para el fortalecimiento y sostenimiento, en la mejora de la docencia, para la producción y transferencia de conocimiento y para el desarrollo regional;

Que la Dirección de Postgrado propone la creación de la Carrera Doctorado en Ciencias Aplicadas, y la aprobación del Reglamento de la carrera;

Que el Reglamento surge del análisis de los docentes-investigadores de la UNPA que constituyen los comités académicos de postgrado y asesores externos;

Que la presente tramitación es competencia del Consejo Superior, no obstante por cuestiones de urgente necesidad, resulta pertinente resolver su instrumentación ad-referéndum de dicho Cuerpo;

Que se debe dictar el respectivo instrumento legal;

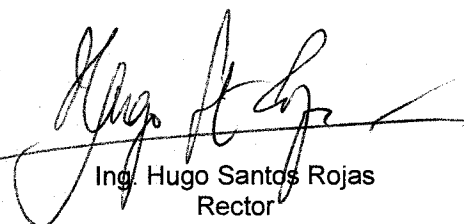
POR ELLO:

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR la Carrera de Postgrado Doctorado en Ciencias Aplicadas, en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.-

Artículo 2°.- APROBAR el Reglamento de la Carrera Doctorado en Ciencias Aplicadas, el que obra como Anexo Único de la presente Resolución.-

Artículo 3°.- TOMEN CONOCIMIENTO, Dirección de Postgrado y Secretarías del Rectorado de la Universidad, Unidades Académicas, elévese al Consejo Superior para su ratificación, dése a publicidad y cumplido, archívese.-



Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSTGRADO DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS

CAPITULO I: Del Doctorado de Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ARTICULO 1º: La carrera de postgrado Doctorado en Ciencias Aplicadas estará organizada de acuerdo a las normas vigentes y/o las que pudieran dictarse en el marco reglamentario de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTICULO 2º: Objetivos de la carrera

El Doctorado en Ciencias Aplicadas tiene como objetivo principal formar recursos humanos, con sólida formación y capacidad científico aplicada, innovación tecnológica y desarrollo, idoneidad y excelencia académica, capaces de contribuir al desarrollo de las ciencias. Estimulando en los doctorandos la capacidad crítica y creativa, fortaleciendo sus aptitudes como investigador en las respectivas áreas y temáticas de estudio.

El Doctorado en Ciencias Aplicadas persigue como objetivos específicos:

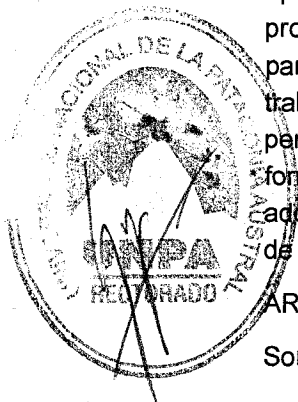
- Crear condiciones para la generación de conocimiento y estimular la creatividad en los campos de interés que promuevan aportes de impacto local y regional.
- Generar resultados de investigación de calidad, que constituyan un aporte diferencial, original y creativo en el tema elegido.
- Generar resultados de investigación en problemáticas relevantes tanto a nivel local, como nacional e internacional.
- Formar para el dominio de nuevos enfoques metodológicos frente a nuevas problemáticas y a la solución de las mismas.

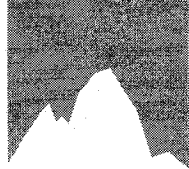
ARTICULO 3º: Perfil del Doctor en Ciencias Aplicadas

El Doctor en Ciencias Aplicadas habrá alcanzado una formación sólida en investigación científico-tecnológica, adquirida a través del trabajo teórico-experimental realizado durante la Tesis doctoral. Tendrá aptitud para proponer y formular proyectos de investigación novedosos que constituyen un aporte en el ámbito en que se desarrollen. Tendrá capacidad para interpretar, realizar, modificar y proponer metodologías de trabajo en áreas relacionadas a la Ciencias Aplicadas. Poseerá aptitud para realizar análisis crítico de bibliografía, procedimientos o proyectos que le permita evaluar trabajos científicos y/o proyectos en su área de conocimiento. Detendrá capacidad autocrítica que le permita reconocer la necesidad de actualización permanente. Poseerá capacidad para transmitir en forma oral o escrita los resultados obtenidos. Tendrá capacidad para transmitir el conocimiento adquirido a través de la docencia universitaria. Poseerá competencias para contribuir a la formación de recursos humanos en investigación.

ARTICULO 4 º: Condiciones para la obtención del Título

Son requisitos para la obtención del Título de Doctor en Ciencias Aplicadas:





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

- Aprobar un mínimo de 500 horas en actividades curriculares que correspondan al plan de formación.
- Completar 160 horas en actividades de investigación.
- Cumplir con la presentación de los informes bianuales y dos ateneos de tesis.
- Acreditar una publicación¹ como primer autor en una revista con referato e indexada en el tema relacionado a su tesis.
- Presentar y aprobar en defensa pública, la Tesis de Doctorado, ante un Jurado de evaluación.
- Cumplir con los demás requisitos legales establecidos en la norma vigente.

CAPITULO II: DE LA CONDUCCION DE LA CARRERA

ARTÍCULO 5 °: La conducción de la carrera de Doctorado será ejercida por un Director y el Comité Académico del Doctorado, que serán designados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6 °: El Comité Académico estará formado por seis (6) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. En el Comité Académico se procurará que estén representadas las distintas áreas y/o temáticas² que abarca la carrera y unidades académicas de la UNPA.

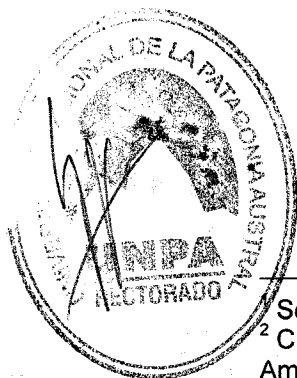
Los miembros del Comité Académico deben ser profesores ordinarios de la UNPA y/o estables del doctorado, acreditar título de doctor, con probados antecedentes en docencia e investigación, acreditado por publicaciones con referato e indexadas, dirección de proyectos de investigación, dirección de tesis de postgrado finalizada (maestría y/o doctorado).

El Comité Académico sesionará con un mínimo de tres (3) miembros y el Director del Doctorado, en caso de ausencia del mismo será reemplazado por el Director de Postgrado.

La duración de la designación de los miembros del Comité Académico será por un periodo de 5 años renovable por un periodo consecutivo más.

Son funciones del Comité Académico:

- Participar del análisis, la planificación, la implementación de todo lo relacionado con el desarrollo de la carrera.
- Aceptar o rechazar a los postulantes a la carrera con dictamen fundado.
- Analizar y avalar los planes de formación y planes de tesis con sus correspondientes directores y codirectores.
- Solicitar asesoramiento u opinión a académicos o expertos en los casos que estime necesario.
- Avalar la presentación de tesis para su dictamen y defensa.
- Proponer el Jurado de Tesis.
- Realizar el seguimiento de los planes de formación, mediante la supervisión, aceptación o rechazo de los informes bianuales presentados por los doctorandos.
- Organizar, coordinar y acreditar los ateneos de tesis de los doctorandos.
- Proponer las designaciones de los profesores de los cursos del doctorado.



Se aceptarán artículos publicados o en prensa o aceptados.

² Ciencias Agropecuarias, Ciencias Tecnológicas, Computación, Ciencias de la Tierra, Medio Ambiente, Ciencias Exactas.

Resolución N° 0350/16-R-UNPA.-

- Analizar y evaluar la asignación de créditos a las actividades curriculares de postgrado efectuados en otras instituciones y/o actividades de investigación presentadas por los doctorandos.
- Elaborar y Proponer el presupuesto anual de la carrera al Director de Postgrado.
- Colaborar y asistir en las presentaciones para la acreditación y/o autoevaluaciones de la carrera en los organismos e instancias que correspondan.

ARTICULO 7º: El Director de la carrera será profesor estable del cuerpo académico. El director deberá reunir los mismos requisitos que los miembros del Comité Académico.

Son funciones del Director:

- Representar al doctorado en todas sus instancias.
- Convocar y presidir a las reuniones del Comité Académico.
- Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica.
- Mantener reuniones periódicas y asistir a los doctorandos y a los directores de tesis en los temas que le requieran.
- Presentar los informes de la carrera que le sean requeridos por la Dirección de Postgrado.

La duración de la designación del director será por un periodo de 5 años renovable por un periodo consecutivo más.

CAPITULO III: DE LA ADMISION

ARTÍCULO 8 º: Podrán ingresar a la carrera de doctorado

- a) los egresados de instituciones universitarias nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por el poder ejecutivo nacional, cuyo título corresponda a planes de estudios de carreras de grado de no menos de cuatro (4) años de duración relacionadas a las áreas o temáticas que abarca la carrera.
- b) los egresados de universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país y que cumplan con los requisitos enunciados en el inciso anterior. La admisión del postulante no significará en ningún caso la reválida del título de grado.

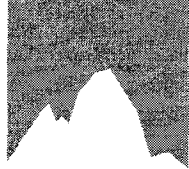
ARTÍCULO 9 º: Los aspirantes solicitarán su admisión a la carrera presentando

- Fotocopia de título universitario y certificado analítico del aspirante
- Fotocopia del DNI o pasaporte del aspirante
- Plan de formación avalado por el director y codirector (si lo tuviera)
- Plan de tesis avalado por el director y codirector (si lo tuviera)
- CV del aspirante, CV del director y CV del codirector

ARTÍCULO 10 º: El Plan de Tesis debe cumplir con el siguiente contenido y estructura:

- Tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de tesis.
- Antecedentes, problema y objetivos.
- Aporte original proyectado / esperado.
- Plan de trabajo: metodología y cronograma de actividades.
- Bibliografía.
- Facilidades disponibles (infraestructura – equipamiento – financiamiento).





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 11º: El Plan de Formación y el Plan de Tesis serán evaluados por el Comité Académico, que podrá aceptarlos o rechazarlos con dictamen fundado. También podrá solicitar modificaciones antes de su aceptación. El Comité Académico podrá solicitar asesoramiento u opinión a académicos o expertos en el tema de la tesis si lo considerara necesario.

El tema del Plan de Tesis debe estar relacionado con disciplinas y áreas de investigación desarrolladas en la universidad. Si el director fuera externo a la UNPA, el plan de tesis deberá contar con un codirector de la UNPA.

El Plan de Formación deberá estipular la presentación de dos (2) ateneos, cuyo objeto es que el doctorando exponga los avances de la tesis, ante el Comité Académico. Los ateneos deberán planificarse a partir del 3º año de admisión del doctorando. El Comité Académico podrá invitar a expertos en el tema a efectos de que asistan al Comité Académico en la evaluación de la exposición.

ARTÍCULO 12º: El doctorando será alumno regular de la carrera a partir de la aceptación de su admisión por el Comité Académico.

ARTÍCULO 13º: La condición de regular tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de aceptación de la admisión por parte del Comité Académico.

CAPITULO IV: DEL PLAN DE FORMACION

ARTICULO 14º: El plan de formación estará conformado por las siguientes actividades curriculares:

- Cursos de carácter obligatorio y de objeto instrumental.
- Temas y contenidos que estén relacionados con la temática y objetivos de la tesis y que puedan ser acreditados por medio de asignaturas, seminarios, cursos y talleres de postgrado en la UNPA u otra Institución Universitaria de Argentina o del extranjero.

ARTÍCULO 15º: Al menos 120 horas del plan de formación deben corresponder a cursos obligatorios y de objeto instrumental en las siguientes competencias: Metodología de la Investigación, Diseño Experimental y Técnicas de Muestreo, y Escritura Científica. No obstante, dada la amplitud de áreas temáticas de la carrera y la trayectoria de los aspirantes, y con el objeto de adecuar la formación del doctorando de acuerdo a su formación original e intentando solventar carencias y evitar redundancias, estos cursos podrán ser sustituidos por otros de formación científica general, sujetos en todos los casos a la aprobación del Comité Académico.

ARTICULO 16º: Las actividades curriculares de postgrado aprobadas por el doctorando en otras instituciones universitarias argentinas o del extranjero, serán analizadas por el Comité Académico, que recomendará su reconocimiento. El doctorando deberá presentar una solicitud formal y adjuntar a la misma el programa analítico, el nombre del profesor responsable, certificación que constate la cantidad de horas de la actividad, fechas en que fue realizada y el resultado de la evaluación. Las certificaciones deben ser extendidas por la institución en la que se desarrolló la actividad. Toda actividad curricular deberá tener una duración mínima de 40 horas y haber sido realizado en los últimos cinco años.

ARTICULO 17º: El doctorando podrá acreditar hasta un total de 150 horas en actividades curriculares de postgrado de dictado a través de mediaciones no presenciales.





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 18º: Al menos 160³ horas deben corresponder a tareas o trabajos de investigación que se acreditarán por medio del cumplimiento de actividades tales como publicaciones científicas, presentaciones en eventos científicos, participación en proyectos de investigación acreditados, pasantías de investigación, actividades de divulgación científica, etc. El análisis y recomendación de asignación de créditos corresponde al Comité Académico, para lo cual el doctorando debe presentar una solicitud formal y adjuntar a la misma la documentación que corresponda en carácter de certificación y/o constancia.

ARTÍCULO 19º: El doctorando deberá acreditar durante el primer año de la carrera los conocimientos básicos de inglés, en grado suficiente como para tener acceso a la bibliografía del área temática elegida.

CAPITULO V: DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20º: El cuerpo académico estará conformado por el Director del Doctorado, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, los Directores y Codirectores de Tesis. Sus integrantes deberán poseer una titulación igual o superior a la que otorga la carrera.

ARTÍCULO 21º: El Doctorado incluirá a profesores que serán considerados:

- Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la UNPA y los provenientes de otras instituciones que tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis.
- Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad.

CAPITULO VI: DE LA TESIS

ARTÍCULO 22º: La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de excelencia académica, y que esté relacionada con disciplinas y áreas de investigación desarrolladas en la universidad. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación escrita del Director de Tesis, no invalidará el carácter original requerido.

ARTÍCULO 23º: Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos del Plan de Tesis y con el aval del Director, el candidato entregará un (1) ejemplar en formato digital de su tesis. En esta ocasión el doctorando podrá solicitar formalmente la exclusión de académicos - investigadores para formar parte del jurado, por razones fundadas. El Director del Doctorado, conjuntamente con el Comité Académico observará el cumplimiento de los aspectos formales y propondrá la nómina de los Jurados y sus antecedentes al Director de Postgrado.

ARTÍCULO 24º: El jurado de Tesis estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Dos de los miembros titulares y sus suplentes respectivos deberán ser externos a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y al cuerpo académico de la carrera.

ARTÍCULO 25º: Los candidatos propuestos para la integración del Jurado deberán poseer los requisitos establecidos para el Director de Tesis.

No podrán integrar el Jurado de Tesis: los miembros del Comité Académico - personas que tengan con el Tesista: 1). Vínculos laborales directos. 2). Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución

³ Estas tareas y/o actividades excluyen las correspondientes a la tesis.



o en proceso de evaluación. 3). Formación de recursos humanos compartida. 4). Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas. 5). Vínculos familiares o personales. Estas restricciones se refieren a un vínculo sistemático y no a una colaboración ocasional.

ARTÍCULO 26°: Los miembros del Jurado dispondrán de 45 (cuarenta y cinco) días corridos como máximo, contados a partir de la recepción de la Tesis, para dictaminar sobre la misma. Previamente, podrán requerir al tesista, a través del Director de Postgrado, las aclaraciones o informaciones que consideren necesarias. Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada y agregar una evaluación final sintética, determinando la condición de **ACEPTADO** o **RECHAZADO**. La aceptación podrá ser: aceptado sin cambios, aceptado con correcciones menores, aceptado con correcciones mayores.

En el caso de que existan dictámenes aceptados con correcciones o pedidos de aclaraciones o de mayor información, el Director de Postgrado informará además, al Director de Tesis y al Director del Doctorado de tal situación, a efectos de que se proceda a su resolución. En estos casos, las tesis con las correcciones realizadas serán nuevamente consideradas por el Jurado.

ARTÍCULO 27°: La tesis deberá contar con la aceptación sin cambios de la totalidad de los miembros del Jurado para pasar a la instancia oral.

ARTÍCULO 28°: Cuando los miembros del Jurado coincidan en su totalidad en que la tesis está en condiciones para su defensa final, la Dirección de Postgrado fijará día y hora de la defensa pública y oral de la misma, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

ARTÍCULO 29°: Una vez efectuada la defensa pública y oral, el Tribunal elaborará el Acta de Examen estableciendo la acreditación del espacio curricular en función de la evaluación de la lectura de la tesis y la defensa oral, destacando los aspectos más relevantes del proceso de formación efectuados a lo largo del desarrollo de la Carrera. La calificación será **APROBADO** O **DESAPROBADO**.

ARTÍCULO 30°: En el caso de que el tesista desaprobara la defensa pública y oral, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos 90 (noventa) días corridos. Si resultara nuevamente desaprobado, el Comité Académico de la carrera podrá, excepcionalmente, admitir la realización de una última defensa.

ARTÍCULO 31°: Aprobada la defensa final, el postulante deberá presentar 1 (un) ejemplar de la tesis debidamente encuadernado y una copia en formato digital debidamente protegida, en las que se hayan realizado las correcciones sugeridas por los Jurados. Dichos ejemplares serán remitidos a la Biblioteca de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral para su distribución y consulta. La tesis podrá ser publicada de acuerdo a la política editorial vigente de la UNPA.

ARTÍCULO 32°: El doctorando tendrá un plazo de cinco (5) años para la presentación del trabajo de tesis, contados a partir de la admisión en el Doctorado.

ARTÍCULO 33°: Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Carrera y las reglamentaciones de la Universidad al respecto, el Director de Postgrado gestionará el otorgamiento del Título de acuerdo a las normativas vigentes en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTÍCULO 34°: El título de Doctor en Ciencias Aplicadas será emitido por la Universidad de conformidad con las Ordenanzas vigentes.

CAPITULO VII: DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR DE TESIS

ARTICULO 35º: El Director de tesis deberá acreditar una sólida trayectoria en el área de investigación del tema propuesto de tesis, título de doctor, acreditar publicaciones en revistas de la especialidad y experiencia en la formación de recursos humanos de postgrado. Si no hubiere dirigido trabajos de tesis con anterioridad se tendrá en cuenta especialmente las publicaciones en el tema de investigación del doctorando.

ARTICULO 36º: El Director y el codirector de tesis tendrán las siguientes funciones:

- Dirigir al doctorando en el desarrollo del plan de formación, el plan de investigación y la elaboración de la tesis.
- Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológico-metodológica y de los instrumentos y las técnicas más adecuadas y oportunas para la tarea propuesta.
- Diseñar el plan de formación académica del doctorando y supervisar las actividades respectivas.
- Evaluar periódicamente el desarrollo y avance de la investigación del doctorando.
- Informar bianualmente al Comité Académico sobre el grado de avance y cumplimiento de las metas previstas.
- Asistir al doctorando en la preparación de los ateneos.
- Presentar un informe de aval sobre la tesis realizada.
- Presentar al Comité Académico, Director del Doctorado o la Dirección de Postgrado los informes que le sean requeridos.
- Asistir a las reuniones que el Director de la Carrera lo convoque.

CAPITULO VIII: DERECHOS DE LAS PARTES

ARTÍCULO 37º: El doctorando podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. El Comité Académico tratará y resolverá el tema.

ARTÍCULO 38º: El doctorando tendrá derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de Carrera en cualquiera de sus instancias.

ARTÍCULO 39º: La presentación de la versión final de la Tesis implica la cesión no exclusiva de los derechos de autor a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada por el Comité Académico. Esta cesión permite la publicación en formato digital o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento generado. Esta cesión de derechos no impide al doctorando/a publicar en forma total o parcial la Tesis en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la defensa.

ARTÍCULO 40º: El Doctorado en Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral es no arancelado para ciudadanos argentinos. Luego de la defensa final de la tesis, y en un periodo que no supere el año, el doctor tendrá el compromiso de dictar un curso relacionado al tema de su tesis, de 40 horas. Dicha actividad curricular se ofrecerá como curso optativo en el marco de las carreras de postgrado de la institución. El dictante no percibirá honorarios por la tarea desempeñada.

